

r∱l + 10.2012.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° ovenida 15-71 zona 10. Editicio Paladium, nivel 12. Guatemala, C.A.
Tel. Pf.X: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web www.cnee.aob.at e-mail: cnee@cnee.gob.at

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

| En el municipio de G | ualári departam | ento de 7aco | ina siendo las |
|-------------------------|-------------------|----------------------|----------------|
| 16_ horas con <u>30</u> | | | |
| | | | |
| doce, en Barrio El Ce | | | |
| resolución CNEE-30-20 | 12 de fecha trein | ta de enero de | dos mil doce, |
| dictada por la COMI | SIÓN NACIONAL | DE ENERGÍA | ELÉCTRICA, a |
| Empresa Eléctrica Mu | nicipal de Gualá | n , por medio | de cédula de |
| notificación | que | entrego | a · |
| | | , quiei | n de enterado |
| si () - NO () firmo | a. DOY FE. | | |
| ECTRICA SILY | | | |
| TESORERIA SI | | | |
| | | ancale | 2 |
| (f) Notificado |) | (f)Nofifi | cador |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-30-2012 Guatemala, 30 de enero de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado at precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-105-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán del departamento de Zacapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio con número de referencia EEMG-01-2012, recibido en esta Comisión con fecha diecisiete de enero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del departamento de Zacapa, es de ciento setenta y siete mil quinientos sesenta y cinco quetzales con sesenta y seis centavos (Q. 177,565.66) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento cincuenta y seis mil seiscientas cinco millonésimas de quetzal

CNEE-30-2012

ETIEL ENCIPIA Eléctrica

Página 1 de 4



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

por kilovatio hora (-0.156605 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.l Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor negativo de ciento cincuenta y seis mil seiscientas cinco millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.156605 Q/kWh).
 - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, departamento de Zacapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.1 de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 11.276545 |
|---|-----------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.927839 |

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 259.360515 |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.574645 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 63.299967 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 35.033478 |

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 259.360515 |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.574645 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 41.136189 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 33.317418 |

Acmissión Nacional de Energia

CNEE-30-2012

Página 2 de 4



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Horaria (BTH):

| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 259.360515 |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.574645 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.574645 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.574645 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 44.821896 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 34.348784 |

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 902.123529 |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.511742 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 64.536966 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 29.828413 |

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 902.123529 |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.511742 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 54.481295 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 25.180771 |

Media Tensión Horaria (MTH):

| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 902.123529 |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.511742 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.511742 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.511742 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 59.832988 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 27.654276 |

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

| · | | | |
|------------------|---------------|---------|----------|
| Cargo Unitario I | por Energía i | (Q/kWh) | 1.181825 |

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.064293 |
|---|-----------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.064293 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.064293 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 56.868099 |

Comisión Nacional de La Comisión Nacional de 2



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.016630 |
|---|-----------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.016630 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.016630 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 29.808081 |

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.063085% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la filación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickfordissón Nacional de Energia Eléctrica

Presidente

Ingeniero César/Augusto Fernández Fernández

Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández

Director

CNEE-30-2012

Página 4 de 4